

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá DC, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 2022-00415

Encontrándose el presente asunto al Despacho para calificar la solicitud de homologación de sentencia de nulidad de matrimonio religioso, dictada por autoridad eclesiástica, se advierte que este estrado judicial no es competente para conocerlo, lo que deriva en su rechazo.

Para el efecto, el numeral 4º de la Ley 25 de 1992 señala que *las providencias de nulidad matrimonial proferidas por las autoridades de la respectiva religión, una vez ejecutoriadas, deberán comunicarse al juez de familia o promiscuo de familia del domicilio de los cónyuges, quien decretará su ejecución en cuanto a los efectos civiles y ordenará la inscripción en el Registro Civil. Además, que la nulidad del vínculo del matrimonio religioso surtirá efectos civiles a partir de la firmeza de la providencia del juez competente que ordene su ejecución y para el caso, el presente asunto cumple dicha condición contemplada en la evocada preceptiva.*

Añádase, que la competencia que se irroga al juez de familia se reitera en el numeral 18 del artículo 21 del Código General del Proceso.

En razón de lo anterior, el Despacho resuelve:

1.- RECHAZAR DE PLANO, por carecer de competencia funcional, el trámite de homologación de la referencia.

2.- REMITIR el asunto, a la Oficina Judicial Reparto, para que el asunto sea sorteado entre los jueces de familia del circuito de esta ciudad. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación
en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 129
fijado el 16 de DICIEMBRE de 2022 a la hora de
las 8:00 A.M.

Luis German Arenas Escobar
Secretario

Firmado Por:
Claudia Mildred Pinto Martinez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **959fe4b3adaa468ed8d3ca61af985fb86dd4ae80d022ca8acc2c530fa26dd23e**

Documento generado en 15/12/2022 12:38:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>